

**13270** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se amplía el crédito de la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2005.*

Mediante Resolución de 21 de abril de 2006, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental («BOE» de 12 de mayo), se publicó la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2005, conforme el punto dos del apartado séptimo de la Orden MAM/2191/2005, de 27 de junio, por la que se establecen sus bases reguladoras.

El preámbulo de dicha Resolución anuncia que, aunque en su apartado segundo se establece una cuantía de 5 millones de euros destinada al otorgamiento de estas subvenciones, esta cifra se incrementará al menos en unos 2,5 millones en función de las disponibilidades presupuestarias; por lo que, como ha venido ocurriendo en las últimas convocatorias, mediante resolución se elevará esta cuantía, que se publicará en el último trimestre del presente año.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ya dispone de los créditos necesarios para proceder a dicha ampliación, y por otro lado, se considera oportuno que la Comunidades Autónomas y las empresas beneficiarias conozcan lo antes posible la cuantía total destinada a estas subvenciones, por todo ello, se ha decidido la publicación de la ampliación de dicho crédito sin esperar a que se llegue a finales de año.

En su virtud dispongo:

Apartado único.—La financiación de las subvenciones del apartado segundo de la Resolución de 21 de abril de 2006, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2005, se amplía en 3.000.000,00 de euros, por lo que junto a los 5.000.000 de euros que establecía dicho apartado, la cuantía total con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.456B.750, «a comunidades autónomas», se eleva a ocho millones de euros (8.000.000,00 de euros).

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, Jaime Alejandro Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

**13271** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de julio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2643	dólares USA.
1 euro =	147,68	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,348	coronas checas.
1 euro =	7,4601	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68300	libras esterlinas.
1 euro =	275,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9463	zlotys polacos.
1 euro =	9,2305	coronas suecas.
1 euro =	239,64	tolares eslovenos.
1 euro =	38,183	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5707	francos suizos.
1 euro =	92,75	coronas islandesas.
1 euro =	7,9320	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2418	kunas croatas.
1 euro =	3,5628	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0350	rublos rusos.
1 euro =	1,9635	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6829	dólares australianos.
1 euro =	1,4334	dólares canadienses.

1 euro =	10,1040	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8312	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.587,31	rupias indonesias.
1 euro =	1.203,55	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6533	ringgits malasios.
1 euro =	2,0303	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,129	pesos filipinos.
1 euro =	2,0042	dólares de Singapur.
1 euro =	48,090	bahts tailandeses.
1 euro =	8,8855	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**13272** *ACUERDO de 29 de junio de 2006, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo.*

De conformidad con lo previsto, en relación con las delegaciones de competencias, en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión del día 29 de junio de 2006, acuerda las siguientes delegaciones de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo:

Primero. *Delegación de competencias en materia de verificación de requisitos para la admisión de valores a negociación en mercados secundarios oficiales.*

1. Se delegan en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión a negociación de valores en los mercados secundarios oficiales, de conformidad con los artículos 26 y 32 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, excepto en el caso de que se trate de la primera admisión a negociación de las acciones del emisor sin oferta pública de venta y suscripción. En el ejercicio de esta facultad podrán ejercer las siguientes:

a) El registro de los documentos que acrediten la sujeción del emisor y de los valores al régimen jurídico que les sea aplicable, contemplado en el apartado 1, letra a), del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, y el apartado a) del artículo 11 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

b) El registro de los estados financieros del emisor preparados y auditados de acuerdo con la legislación aplicable a que se refiere el apartado 1, letra b), del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, y el apartado b) del artículo 11 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

c) La aprobación y el registro de los folletos informativos, bien como documentos únicos o bien como documentos separados, a que hacen referencia el apartado 1, letra c), del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores y el apartado a) del artículo 11 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

d) Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de requerimientos de información a que se refieren los apartados 1 y 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 44 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

e) Apreciar la libre transmisibilidad de los valores parcialmente desembolsados a que se refiere el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

f) Admitir a negociación en mercados secundarios oficiales acciones y valores de deuda que no alcancen los importes mínimos de admisión a que se refiere el apartado 6 del artículo 9 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

g) La apreciación de que se realizará a corto plazo la distribución en Bolsa de valores de las acciones de una compañía a los efectos de la no aplicación del requisito de difusión, de acuerdo con el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.